

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: NELSON GERMAN Y NORA ELENA VARGAS PEÑA
RADICACION: 196984003002-2015-00372-00 (PI. 6607)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

De la revisión detallada del asunto reseñado en el epígrafe, antes de proceder a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, el Despacho,

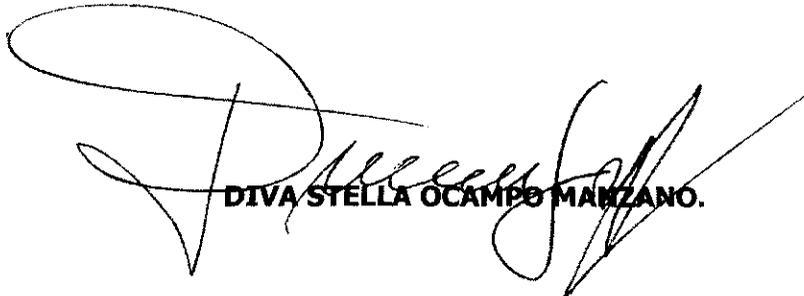
DISPONE:

REQUIERASE a la parte actora y a los demandados quienes tiene la misma posibilidad, para que aporten un NUEVO AVALUO del citado inmueble, teniendo en cuenta que el obrante en el expediente data de más de un año, para dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 457 y 444 del Código General del Proceso.

Obtenido en nuevo avalúo del inmueble, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 048</p> <p>FECHA: 6 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

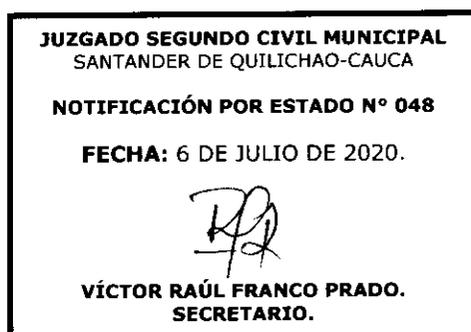
PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales el anterior INFORME presentado por el auxiliar de la Justicia OSCAR JOSE RAMOS, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



RAD. 2016-00157-00
PI. 6782

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE ESAU MORAN LOPEZ
Demandado: WALDINA TROCHEZ VDA DE MORAN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00459-00 (Pl. 8122)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2º) CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; si a ello hubiere lugar, se decidirá de fondo el asunto en aplicación a las citadas normas.

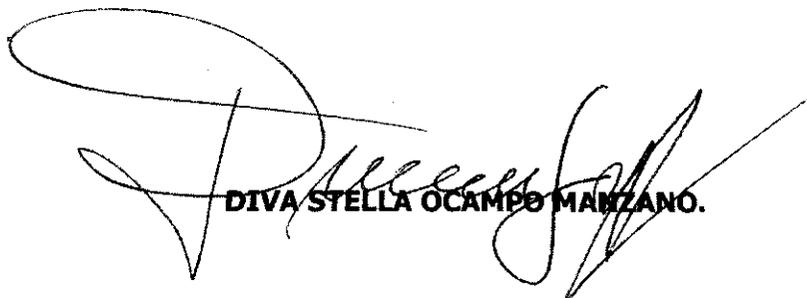
3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales **los documentos** obrantes en el expediente.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) CÍTESE por conducto de la parte interesada a los TESTIGOS enunciados en la demanda por la parte demandante, para que comparezcan en la fecha señalada recibiendo la declaración de los que se encuentren presentes y prescindiendo de los demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 048.</p> <p>FECHA: 6 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: COMPAÑIA DE INVERSIONES Y DESARROLLO SAS
Demandados: CONCEPCION COLORADO BANGUERO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2018-00452-00 (PI. 8125)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1º Señálese el día **JUEVES CINCO (5) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

2º Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 048</p> <p>FECHA: 6 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ☉, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).

El BANCO DE BOGOTA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra GUSTAVO ADOLFO MARIN ALEJO, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00129-00, (PI. 8357), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 02 de abril de 2019. Dicha providencia fue notificada personalmente a la parte demandada, que dentro de los términos no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☉,

R E S U E L V E:

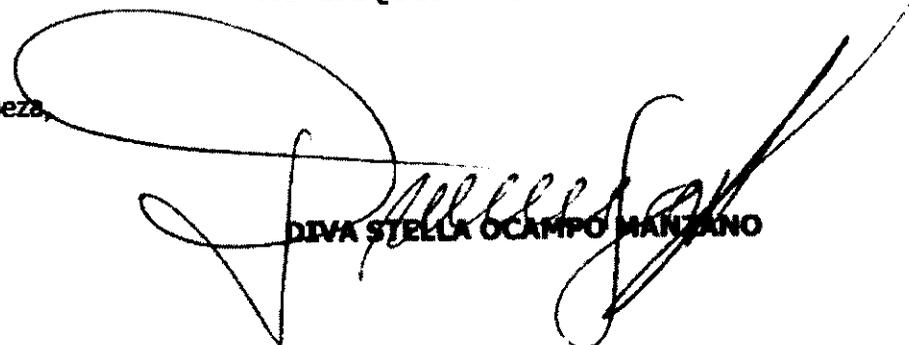
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de GUSTAVO ADOLFO MARIN ALEJO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$500.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

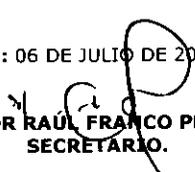
La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°048

DE: 06 DE JULIO DE 2020


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: MANUEL DE JESUS CAMPO
Demandante: ALEXANDER DE JESUS CAMPO DAZA Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00198-00 (Pl. 8426).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior memorial signado por el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRES FELIPE ZUÑIGA FERNANDEZ, en el cual solicita la SUSPENSIÓN del proceso para adelantar trámites administrativos ante el IGAC referente al número de matrícula inmobiliaria del predio objeto de liquidación, el Juzgado considera viable tal petición y por consiguiente,

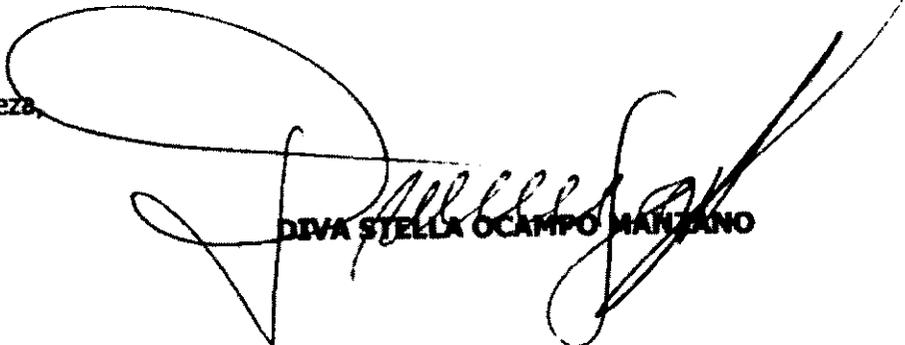
RESUELVE:

1º) DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en epígrafe, tal como se solicita, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.

2º) Una vez se obtenga la documentación pertinente y ésta se allegue por la parte interesada, se continuará con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 048

FECHA 06 DE JULIO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: ZOILA ROSA OTERO GONZALEZ
Demandados: PEDRO NEL BUENDIA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00274-00 (PI. 8502)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

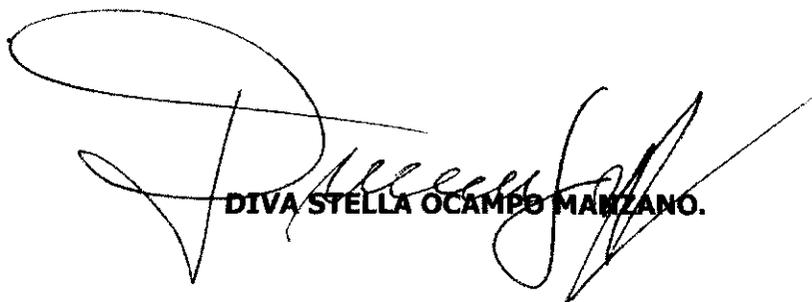
DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>048</u>
FECHA: 6 DE JULIO DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: JORGE ALVARO TRIVIÑO VALENZUELA
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00283-00 (PI. 8511).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene a Despacho memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, en el que solicita se revoque auto de fecha 03 de marzo de 2020, que decretó el desistimiento tácito en proceso reseñado en epígrafe; el Juzgado para resolver,

CONSIDERA

La petición del apoderado de revocar el auto de desistimiento tácito, debió presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicho auto, es decir hasta el 09 de marzo de 2020 hasta la hora de cierre judicial 05:00 pm; el memorial de reposición lo allega en fecha 09 de marzo de 2020, por correo electrónico a las 9:45 pm, estando el proceso archivado.

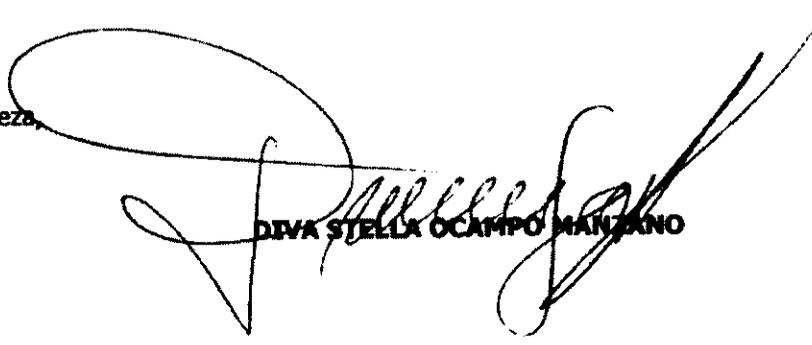
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

DISPONE:

No dar trámite a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

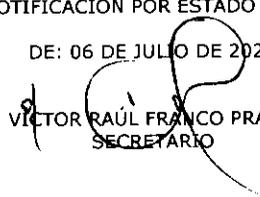
La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°048

DE: 06 DE JULIO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: ROSAURA MEDINA SOLARTE Y OTRA
Causante: PEDRO NEL MEDINA OSPINA
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00293-00 (PI. 8521).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.**

Santander de Quilichao ©, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto memorial poder signado por la Señora MARIA GENOVEVA MEDINA DE ALVAREZ, en el que faculta a la Dra. JULIA INES MINA CHOCO, identificad con la cédula de ciudadanía N°34.596.143 y tarjeta profesional N°270.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en el proceso reseñado en epígrafe, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.,

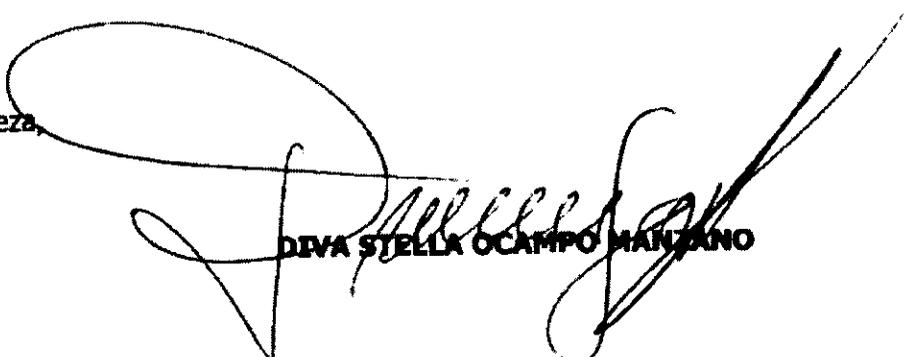
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. JULIA INES MINA CHOCO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la señora MARIA GENOVEVA MEDINA DE ALVAREZ, como heredera del causante PEDRO NEL MEDINA OSPINA. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°048

DE: 06 DE JULIO DE 2020


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: JOSE CONRADO LONDOÑO
Demandados: HEREDEROS DE JESUS MARIA PORRAS GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00306-00 (Pl. 8534)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 048

FECHA: 6 DE JULIO DE 2020



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandada señor NESTOR RAUL ZAPATA COSME, ha presentado escrito justificando su inasistencia a la diligencia de audiencia realizada anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la justificación presentada por la parte DEMANDADA por su no comparecencia a la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, EXONERÁNDOLO de la MULTA establecida en dicha norma.

Continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 048
FECHA: 6 DE JULIO DE 2020.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

EJECUTIVO
PI. 8540

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: VISITACION GRANDA DE TORO Y JOSE EMIGDIO TORO LASSO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENICIO DAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00317-00 (Pl. 8545)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

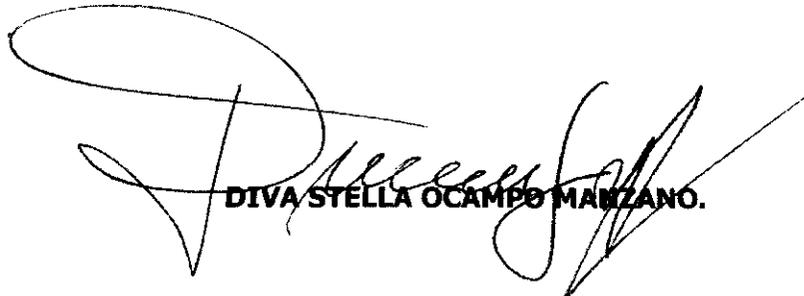
DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>048</u></p> <p>FECHA: 6 DE JULIO DE 2020</p> <p></p> <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: SIXTA ERICA BRAVO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORFELINA VILLAQUIRAN VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00352-00 (Pl. 8580)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

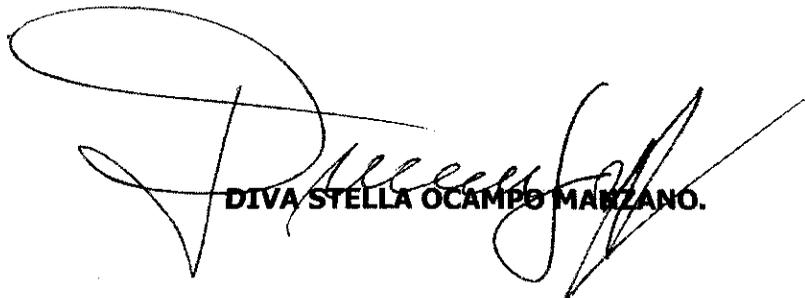
DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>048</u>
FECHA: 6 DE JULIO DE 2020

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Allegada la inscripción de uno de los bienes solicitado en la medida cautelar, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del inmueble, por lo tanto,

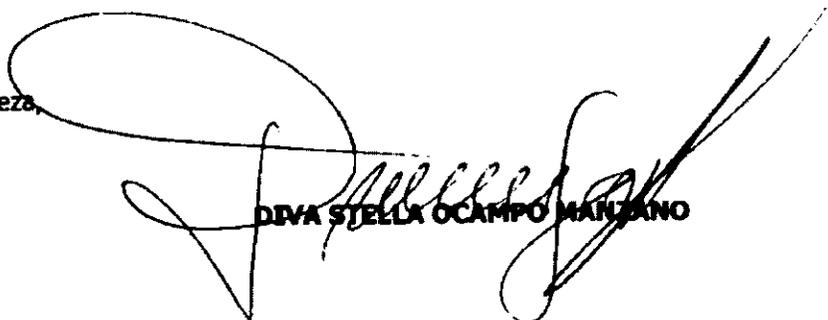
1.- PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad calendado el día 6 de marzo de 2020 del inmueble con matrícula N°. 132-17982, signado por el Registrador de Instrumentos Públicos, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

2.- Señalase como fecha el día MIERCOLES DOCE (12) DE AGOSTO del año 2020, a las nueve de la mañana (9:00 A. M.), para llevar cabo la Diligencia de Secuestro del inmueble con matrícula N°. 132-34221, ordenada en éste Proceso.

3°. Nómbrase como Secuestre al señor OSCAR JOSE RAMOS de la Lista de Auxiliares de la Justicia a disposición de éste Juzgado. Comuníquesele el nombramiento de conformidad con el Art. 39 y 40 del C. G. P.

N O T I F I Q U E S E

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00028-00 PARTIDA INTERNA 8846
(FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 48</p> <p>DE HOY: 6 DE JULIO DE 2020</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO</p>

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOAQUIN ZUÑIGA BARONA
Demandado: EMILIANO PRIETO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00051-00 (Pl. 8869).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

Mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020, este Juzgado decidió declarar inadmisibles la presente demanda por no reunir los requisitos de ley tal como se expuso en dicha providencia; el apoderado judicial dentro del término otorgado, allega escrito de subsanación, acompañado de Sentencia de adjudicación del 18 de marzo de 1986 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao.

El artículo 375 del Código General del Proceso contempla los requisitos especiales y anexos para esta clase de procesos, el inciso segundo del numeral 4º del citado artículo, señala que *“el juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público”*. En el presente asunto, la sentencia allegada y el certificado especial de pertenencia evidencia la propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, de los derechos proindiviso que en vida correspondieron a Efigenia Prieto viuda de Claros, señalando la apoderada en los nuevos hechos allegados con la subsanación, yerros del Despacho que adjudicó los derechos (Juzgado Civil del Circuito de Santander de Quilichao), en cuanto el trabajo de partición aprobado, asunto que no compete al proceso declarativo de pertenencia.

Además de lo anterior, a pesar de que la apoderada reconoce la pertenencia proindiviso del bien a favor de dos personas naturales y el ICBF, señala como pretensión que se declare el dominio pleno y absoluto de todo el inmueble a su poderdante, ignorando la condición de imprescriptibilidad de la propiedad que recae sobre la parte que corresponde al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

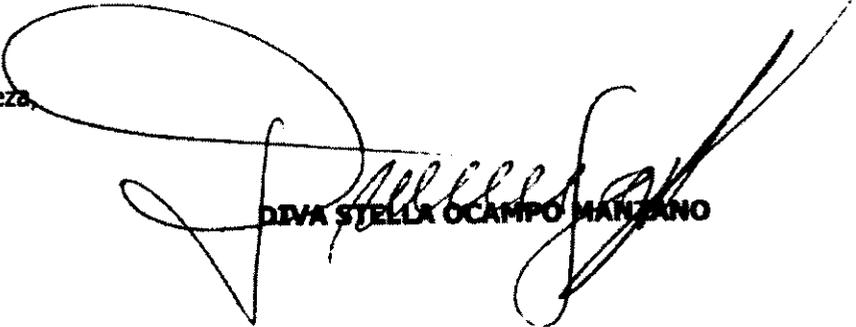
Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JOAQUIN ZUÑIGA BARONA
Demandado: EMILIANO PRIETO Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00051-00 (PI. 8869).

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°048

DE: 06 DE JULIO DE 2020



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO